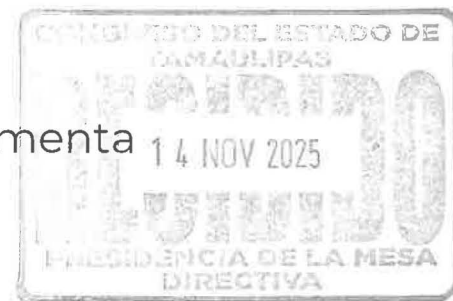




000357

DIP. Francisca Castro Armenta



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 277 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS A LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO CONSTITUTIVA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

OBJETIVO

Garantizar el derecho a recibir alimentos a las personas mayores de 65 años en situación de abandono constitutiva de violencia intrafamiliar, mediante la modificación del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, estableciendo obligaciones claras para los familiares responsables y facultando a la autoridad judicial para intervenir de manera efectiva, fortaleciendo la protección de los derechos humanos de los adultos mayores y promoviendo la justicia social y la igualdad intergeneracional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de proteger a un sector vulnerable de la población, las personas adultas mayores, quienes constituyen un grupo que, por su edad y condición física y emocional, requieren medidas de protección jurídica que garanticen su derecho a recibir alimentación, asistencia médica, cuidados y afecto. El Estado de Tamaulipas, al igual que otras entidades federativas, enfrenta retos derivados del



DIP. Francisca Castro Armenta

del envejecimiento poblacional, la migración de familiares, la fragmentación familiar y la ausencia de políticas públicas efectivas que aseguren la atención integral de los adultos mayores en situación de abandono. La carencia de un marco legal específico que obligue a los familiares a proporcionar alimentos en situaciones de abandono constituye un vacío que deja a muchas personas mayores en riesgo de vulneración de sus derechos fundamentales, generando desprotección y desigualdad.

El Código Civil vigente reconoce la obligación alimentaria entre ascendientes y descendientes y contempla la asistencia a hijos mayores que estudian y a padres que carecen de medios para su subsistencia. Sin embargo, no establece de manera precisa la obligación de alimentos para personas mayores de 65 años en situación de abandono constitutiva de violencia intrafamiliar, lo que provoca dificultades para la aplicación de la justicia y la protección efectiva de los adultos mayores, quienes muchas veces se encuentran desprotegidos frente a familiares omisos o negligentes. Esta situación exige la creación de un artículo específico que delimite los supuestos de abandono y violencia intrafamiliar, garantizando así que el derecho a la alimentación sea reconocido y exigible de manera clara y eficaz.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta a todos los miembros de la familia, incluyendo a los adultos mayores. Se manifiesta no solo mediante agresiones físicas o psicológicas, sino también a través del abandono, la omisión de cuidados y la negación de necesidades básicas, como alimentación y atención médica. En este sentido, el abandono de personas mayores constituye una forma de violencia intrafamiliar que afecta su dignidad, salud y bienestar, y requiere una respuesta legal que contemple la intervención judicial inmediata y la obligación de los familiares de cumplir con la prestación alimentaria. La inclusión de la edad de 65 años como criterio mínimo tiene fundamento en los estándares internacionales de derechos humanos y en la legislación comparada, que



DIP. Francisca Castro Armenta

reconocen la vulnerabilidad de las personas mayores a partir de esa edad, considerando factores de dependencia económica, limitaciones físicas y riesgos de aislamiento social.

De acuerdo con OMS, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”.¹

Las personas mayores enfrentan problemas para acceder a empleos, dado que se considera que no tienen las capacidades suficientes para un buen desempeño y los trabajos que pueden obtener suponen ingresos insuficientes para mantener una buena calidad de vida. Este problema se agrava cuando no tienen prestaciones por jubilación o seguridad social, pues la falta de acceso a un sistema de salud ante el posible deterioro físico, que les asegure servicios médicos, medicamentos, pensiones y otras formas de asegurar su bienestar y subsistencia supone gastos incosteables. Aunado a ello, la toma de decisiones a nivel personal y familiar se condiciona por las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona mayor, que puede derivar en distintas formas de maltrato y abandono.²

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por México, tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de los Adultos Mayores y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Garantizar alimentos a las personas mayores en abandono constituye un reflejo de la obligación del Estado de proteger a sus ciudadanos más vulnerables y de

¹ Gobierno de México, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

² Estudio sobre la discriminación hacia las personas mayores, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglefindmkaj/https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/d1c/754/5bbd1c7540b44006787638.pdf



DIP. Francisca Castro Armenta

promover la justicia social, evitando la discriminación por edad y asegurando igualdad de oportunidades y acceso a servicios esenciales. La reforma propuesta fortalece la corresponsabilidad familiar y la protección de los derechos humanos, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el ODS 10 (Reducción de las desigualdades) y el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), promoviendo la inclusión y la protección jurídica de los adultos mayores.

Además, la reforma no genera gasto público adicional, ya que se centra en la definición de derechos y obligaciones existentes en la familia, estableciendo mecanismos de exigibilidad a través de la autoridad judicial. La implementación de este derecho puede lograrse con la aplicación de las disposiciones actuales de los jueces y tribunales, y mediante la coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, asegurando la eficiencia y efectividad de la norma sin requerir recursos extraordinarios. De esta manera, se fortalece el marco jurídico existente y se garantiza la protección integral de los adultos mayores, promoviendo su bienestar físico, emocional y social.

La propuesta de un Artículo 277 Bis se diferencia del Artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas porque especializa la protección del derecho a alimentos para un grupo vulnerable específico: las personas mayores de 65 años en situación de abandono y violencia intrafamiliar. Mientras que el Artículo 277 es una regla general sobre lo que comprenden los alimentos, la iniciativa crea una protección específica y reforzada que vincula directamente el derecho a una condición de vulnerabilidad particular, a fin de garantizar el derecho a recibir alimentos.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco legal vigente se encuentra principalmente en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual define a las personas adultas mayores como aquellas



DIP. Francisca Castro Armenta

de 60 años o más. En dicha ley, se establece que las personas adultas mayores tienen derecho, entre otros, a una alimentación adecuada (artículo 5, fracción III)). Además, las obligaciones alimentarias derivadas del Código Civil aplicable se reconocen como recíprocas: los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, y dichos alimentos deben proporcionarse conforme a la necesidad del beneficiario y la posibilidad del obligado.

Código Civil para el Estado de Tamaulipas	Código Civil para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO II DE LOS ALIMENTOS ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden: I... ... IV... ...	CAPÍTULO II DE LOS ALIMENTOS ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden: I... ... IV... ... Artículo 277 Bis. Las personas mayores de 65 años que se encuentren en situación de abandono constitutiva de violencia intrafamiliar tienen derecho a recibir alimentos de sus familiares directos obligados conforme a la presente Ley.



DIP. Francisca Castro Armenta

	Se entenderá por abandono constitutivo de violencia intrafamiliar toda situación en la que se prive al adulto mayor de asistencia material, alimentación, cuidados médicos, afecto o seguridad, por acción u omisión de sus familiares obligados. La autoridad judicial podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de esta obligación y, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Tamaulipas por abandono de persona dependiente.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona un Artículo 277 Bis al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II



DIP. Francisca Castro Armenta

DE LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden:

I...

...

IV...

...

Artículo 277 Bis.

Las personas mayores de 65 años que se encuentren en situación de abandono constitutiva de violencia intrafamiliar tienen derecho a recibir alimentos de sus familiares directos obligados conforme a la presente Ley.

Se entenderá por abandono constitutivo de violencia intrafamiliar toda situación en la que se prive al adulto mayor de asistencia material, alimentación, cuidados médicos, afecto o seguridad, por acción u omisión de sus familiares obligados.

La autoridad judicial podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de esta obligación y, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Tamaulipas por abandono de persona dependiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DIP. Francisca Castro Armenta

Dado en el del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA